



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
 DIVISION JURÍDICA
 040414GM

Dispone medidas de carácter extraordinario que indica para organizar y agilizar las acciones necesarias para la atención de damnificados y par el pronto restablecimiento de las zonas afectadas por el terremoto del 1 de abril de 2014.

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 - 7 ABR 2014

DECRETO SUPREMO N° 925

SANTIAGO, 4 DE ABRIL DE 2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
 Oficina de Partes
 7 ABR 2014
 TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014 y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que para acudir en inmediato auxilio de las personas que resultaron afectadas por el terremoto de magnitud del día 1 de abril que afectó a las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, el Supremo Gobierno dispuso mediante el Decreto Supremo N° 918, de 2 de abril último la declaración de encontrarse como afectadas por la catástrofe a todos los territorios de las citadas regiones.

Que como consecuencia de dicho fenómeno han quedado numerosas personas gravemente damnificadas, con sus viviendas destruidas o dañadas, sin suministro de servicios básicos, sin conectividad por daños ocurridos en infraestructura vial, sin abastecimiento de alimentos, insumos, medicamentos y vestuario

DIVISION JURIDICA
 COMITE A
 Jefe
 - 7 ABR. 2014

MAP/LCB/ MCSM
DISTRIBUCION:
 Gabinete Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 Gabinete del Subsecretario del Interior
 División Jurídica
 Oficina de Partes
 Archivo

TOMADO RAZON
 7 - ABR. 2014
 Contralor General
 de la República

Que los daños experimentados por las personas o en sus bienes han sido de consideración y magnitud, resultando a su vez severamente afectado el normal desarrollo de gran parte de las actividades de las regiones aludidas, circunstancias que obligan al Gobierno a adoptar medidas de carácter extraordinario para atender a los sectores damnificados, hacer más expedita su ayuda y resolver los problemas surgidos para superar la emergencia ocurrida y procurar el restablecimiento de las actividades de las zonas afectadas.

Que para los fines considerados, la declaración aludida faculta a la Presidenta de la República para disponer uno o todas las medidas contempladas por el Artículo Tercero del Título I de la Ley N° 16.282, y sus modificaciones, que dispone normas permanentes para casos de sismos o catástrofes cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, por lo que vengo en dictar el siguiente,

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que se determine para las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, declaradas como afectadas por la catástrofe derivada del terremoto de 1 de abril de 2014, por el Decreto Supremo N° 918, de 2014, incluyendo todas las respectivas provincias, comunas, localidades, puertos, poblados rurales y costeros, a los respectivos Intendentes Regionales.

Las autoridades indicadas podrán delegar la ejecución y coordinación de estas tareas tanto a nivel comunal como provincial en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados, como asimismo para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido que se planteen como consecuencia de la catástrofe que afectó a dichas Regiones, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades de las zonas, pudiendo asignar la ejecución y coordinación a esas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

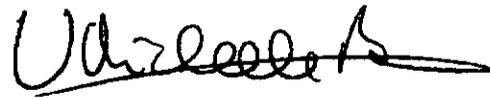
La designación antes efectuada, será sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s 909 y 910, ambos de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO SEGUNDO: Dispónese que en las regiones antes indicadas, incluyendo sus respectivas provincias, comunas, puertos, localidades y poblados rurales y costeros, las contrataciones que se realicen para la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios que realicen todos los Servicios Públicos e Instituciones que integran la Administración del Estado, incluyendo las Municipalidades y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la emergencia ocurrida y a procurar el restablecimiento de las actividades de dichas zonas, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privadas.

La aplicación de la medida dispuesta regirá durante el plazo que dispone el Artículo 19 de la ley N° 16.282 y sus modificaciones, sin perjuicio de su eventual prórroga que será decretada en la forma que también establece dicha disposición.

La declaración dispuesta regirá durante el plazo a que se refiere el Artículo 19 de la Ley N° 16.282 citada y sus modificaciones, sin perjuicio de su eventual prórroga que será decretada en la forma que también establece dicha disposición.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



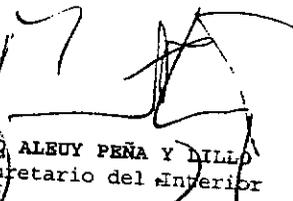
**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,



**ALEJOY PEÑA Y DILLO
Subsecretario del Interior**